

24 JUN 1994

**LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
SANCIONA**

Incorporar dos artículos nuevos en el Capítulo Primero de la Sección Tercera de la Constitución Nacional, cuyos textos serian los siguientes:

ARTICULO...) El Consejo de la Magistratura estará integrado por dos jueces, uno será miembro de la Corte Suprema y el otro juez de la Cámara del fuero federal, dos abogados matriculados, dos legisladores nacionales, un senador y un diputado designados por las respectivas Cámaras, y un representante del Presidente de la Nación. Las decisiones del cuerpo se tomaran por el voto favorable de cinco de sus miembros. La ley dispondrá sobre los demás aspectos que hacen a su organización y funcionamiento.

ARTICULO...) El Consejo de la Magistratura tendrá las siguientes facultades:

1) Designar, promover y trasladar a los jueces inferiores y miembros del Ministerio Publico.

2) Emitir su opinión sobre los candidatos propuestos para desempeñarse como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3) Actuar como jurado de enjuiciamiento de los jueces y de los integrantes del Ministerio Publico por las causales y con los efectos de los artículos 45, 51, y 52.

4) Suspender a los magistrados sometidos a enjuiciamiento luego de admitida la acusación.

Podrá disponer también la suspensión preventiva, con goce de haberes, cuando fuere procedente para la mejor dilucidación de la causa.

5) Procurar la capacitación de los magistrados y de los miembros del Ministerio Publico, y proponer la reglamentación de una carrera judicial que será abierta asegurando la igualdad de oportunidades para quienes quieran desempeñares en la magistratura.

Quattain

[Signature]

LIC. ANA MARIA VEGA de TERROGHES
Convención Nac. Constituyente
Partido Renovador de Salta

ING. ENRIQUE PEDRO PONTUSSI
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 24.309 prevé, dentro del "Núcleo de Coincidencias Básicas", la creación del Consejo de la Magistratura, habiendo dispuesto lo relativo a su creación, finalidad, composición y atribuciones.-

El presente proyecto tiene como objetivo mejorar la propuesta del Congreso de la Nación, en lo relativo a las funciones de dicho órgano y para preservar la autonomía del Poder Judicial, de vital importancia en la República.

1- Del análisis del texto propuesto, surge que la misión del Consejo queda relativizada, al no tener ninguna injerencia en la nominación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

Nuestro Proyecto propone que el Consejo intervenga inexcusablemente como órgano de consulta para la designación de los miembros del Máximo Tribunal.

2- No parece correcto que al Poder Judicial se le sustraiga la facultad de administrar sus recursos y ejecución de su presupuesto. Este excesivo cercenamiento de sus atribuciones, haría que su autonomía pudiera verse afectada.


3- Reflexión similar a la anterior cabe efectuar respecto de la potestad reglamentaria que se asigna al Consejo en detrimento del órgano judicial.

En cuanto a la integración de Consejo se observa que se conformó con representantes de los órganos políticos resultantes de la elección popular. Nos preguntamos, si en esta vaporosa enunciación, se incluye a los partidos políticos. Además por los jueces, los abogados y personalidades del ámbito académico y científico (al no especificar la rama de la ciencia; Podría formar parte del cuerpo, un filósofo?). Se reitera aquí la imprecisión que caracteriza a varias de las propuestas asentadas en la ley declarativa. Parece adecuado, al respecto, tal cual lo hace nuestro proyecto, proponer que el Consejo de la Magistratura se conforme con representantes de los jueces, los abogados, de la legislatura y del Poder Ejecutivo.

En cuanto al enjuiciamiento de los magistrados inferiores nuestro proyecto atribuye al Consejo, esta función, a fin de evitar la proliferación de instancias burocráticas como puede ser un Jurado de Enjuiciamiento más, si se considera que el proyecto del Congreso Nacional, otorga facultades disciplinarias al Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura, es una institución que ha tenido acogida en las Constituciones de: Francia (art 65), Italia (art. 104), España (art. 122). También tuvo recepción en el ámbito provincial: Chaco (art.173) y Río Negro (art. 220). En estos antecedentes provinciales el Consejo tiene la facultad de remover a los jueces.

La creación del Consejo de la Magistratura conforme la propuesta del presente proyecto, apunta a fortalecer la independencia del Poder Judicial y su eficacia en la administración de justicia y despolitizando los procedimientos de selección, nombramiento y renovación de los jueces y miembros del Ministerio Público.-


D.C. JUAN CARLOS VEGA DE TERRONES
Convención Nacional Constituyente
Partido Renovador de Salta